



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00973-2008-
0-2601-JR-CI-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.
TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
LÓPEZ YOVERA, CINTHYA ESTEFANY**

**ASESOR
NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**TUMBES – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. Montano Amador, José Daniel

Presidente

Mgr. Mestas Ponce, José Jaime

Miembro

Mgr. Aponte Ríos, Elvis Alexander

Miembro

Mgr. Nuñez Pasapera, Leodan

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, y porque gracias a él estoy donde estoy, porque él me dio Fuerzas para salir adelante y ser mejor cada día y poder realizar uno de mis más grandes sueños.

A la ULADECH Católica:

Porque me dio la bienvenida al mundo como tal, las oportunidades que me ha brindado son incomparables, su apoyo académico fue fundamental para mi formación.

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo los conocimientos que me ha otorgado.

Cinthy Estefany López Yovera

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Por su apoyo incondicional en mis años de estudio.

Estudiar en la universidad era uno de mis más grandes sueños. Sus consejos me ayudaron a superar los momentos más difíciles en mi vida de estudiante y personal; quiero darte las gracias a ti mamá por creer en mí y motivarme a ser una profesional, y gracias a ti logre culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional.

A mi hija y esposo.....

A mi querida hija Chelsy que es mi motor y motivo para salir adelante y a mi esposo Junior, por haber estado conmigo en esta difícil etapa de nuestra vidas como estudiantes y padres, con ayuda mutua supimos superar muchos obstáculos, pero ahora es grande la satisfacción de ver reflejado nuestro esfuerzo, porque cumplimos nuestras metas

Cinthy Estefany López Yovera

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **impugnación de resolución administrativa** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00973-2008-2601-JR-CI-2, del distrito judicial de Tumbes, 2015**. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, challenge administrative decision by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00973-2008-2601-JR-CI-2, the judicial district of Tumbes, 2015. rate, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, fulfillment of administrative resolution, motivation and judgment.

Índice General

Jurado evaluador y asesor	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros de resultados	vix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. Revisión de la literatura	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio... ..	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	15
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia en materia contencioso administrativo.	17
2.2.1.3.1.1. Competencia territorial.	17
2.2.1.3.1.2. Competencia funcional.	17
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.5. El proceso	19
2.2.1.5.1. Funciones	20
2.2.1.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5.3. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.3.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	24
2.2.1.6.1. Concepto.	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Contencioso Administrativo ..	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso Contenciosos Administrativo.....	26
2.2.1.6.4. Vías procesales del proceso contencioso administrativo	26
2.2.1.6.5. Vía procedimental en el proceso en estudio.	27
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso	28
2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	28
2.2.1.8. Los sujetos que intervienen en el proceso contencioso administrativo.	29
2.2.1.9. La prueba	30
2.2.1.9.1. Concepto.	30
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	30
2.2.1.9.3. La carga de la prueba	31

2.2.1.9.4. Sistemas de valoración de la prueba	32
2.2.1.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	33
2.2.1.9.6. Medios probatorios	33
2.2.1.9.6.1. Clases de medios probatorios	33
2.2.1.9.6.2. Pruebas presentadas en el proceso en estudio.....	34
2.2.1.9.6.2.1. Documentos	34
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.	35
2.2.1.10.1. Concepto.	35
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.	36
2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.1.11.1. Clasificación de las sentencias.....	37
2.2.1.11.1.1. La sentencia estimatoria en el proceso contencioso administrativo.	38
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	40
2.2.1.11.3.1. El principio de la congruencia procesal.	40
2.2.1.11.3.2. Principio de motivación de las sentencias.	40
2.2.1.11.3.2.1. Funciones de la motivación	41
2.2.1.11.4. Fundamentos de hecho y derecho de las sentencias.	41
2.2.1.11.4.1. La fundamentación de los hechos	41
2.2.1.11.4.2. La fundamentación del derecho	42
2.2.1.11.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales... ..	43
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	44
2.2.1.11.4.1. Recursos en el proceso contencioso administrativo.....	45
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia.	46
2.2.2.2. Ubicación del Contenciosos Administrativo en las ramas del derecho.	46
2.2.2.4. Ubicación del asunto judicializado en la ley que regula el proceso contencioso administrativo.	47
2.2.2.5. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	47
2.2.2.5.1. Acto administrativo.....	47
2.2.2.5.1.1. La validez y nulidad de los actos administrativos.	47
2.2.2.5.1.2. Declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos.....	49
2.2.2.5.2. La carrera pública del profesorado	50
2.2.2.5.3. Remuneración.	50
2.2.2.5.3.1. Remuneración total y remuneración permanente.	51
2.2.2.5.4. Reemuneraciones e incentivos en la ley del profesorado	52
2.2.2.6. Subsidio por luto y sepelio.....	52
2.2.2.6.1. Subsidio:	52

2.2.2.7. Principio in dubio pro operario	53
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo y nivel de investigación	57
3.1.1. Tipo de investigación:	57
3.1.2. Nivel de investigación.....	58
3.2. Diseño de la investigación	60
3.3. Unidad de análisis	61
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
3.6.1. De la recolección de datos	67
3.6.2. Del plan de análisis de datos	67
3.6.2.1. La primera etapa	68
3.6.2.2. Segunda etapa	68
3.6.2.3. La tercera etapa	68
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
3.8. Principios éticos.....	72
IV. RESULTADOS	73
4.1 Resultados (ver anexo 6).....	73
4.2. Análisis de los resultados.....	73
V. CONCLUSIONES.....	81
Bibliografía	87
ANEXO 1:Sentencias	94
ANEXO 2 : Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	104
ANEXO 3:Instrumento de recolección de datos.....	112
ANEXO 4	118
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	129
ANEXO 6: Resultados.....	130

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados preliminares de sentencia de primera instancia	130
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	130
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	136
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	141
Resultados preliminares de sentencia de segunda instancia	143
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	143
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	147
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	153
Resultados preliminares de sentencias de segunda instancia	157
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	157
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda	158

I. INTRODUCCIÓN

La justicia a nivel mundial ha sido mal vista por muchos de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales para pedir tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental. En tanto la mala administración de justicia se ven reflejadas en las decisiones de los jueces, magistrados y otras instituciones encargados de esta labor, impartir justicia. Es así que a través del presente trabajo se ha realizado la búsqueda de conocimientos a nivel mundial como se administra justicia en muchos de los Estados y cuál es la percepción que se tiene.

En el contexto Internacional:

En España, Burgos (2010) afirma existe problemas en la administración de justicia, lo que considera existe mala calidad de las sentencias y la demora para emitir estas, constituye uno de los principales problemas.

En España, según ha afirmado el Tribunal Constitucional cuanto atribuyen a los Jueces y Tribunales la función de ejecutar lo juzgado, imponen, de una parte, el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales y el de colaboración en su ejecución y, de otra parte, reconocen a quienes impetran la protección judicial de sus derechos o intereses legítimos el derecho a la ejecución de tales resoluciones judiciales.

Como indica una autora española: "Esta situación (violación del principio de igualdad mediante omisión) se produce en aquellos casos en que la ley, regulando algunos supuestos, omite otros sustancialmente análogos o bien, cuando injustificadamente

delimita el ámbito de aplicación de la disciplina de que se trate en atención al sexo, raza, opinión, religión, etc.

En América Latina:

Durante muchas décadas en América Latina, la administración de justicia Ha pasado por gobiernos nefastos, siendo la corrupción que ha venido gobernando. La democracia fue instaurada en muchos Estados, entre los años 90, pero para algunos Estados, aun se presentaba algunos dilemas de gobernabilidad.

Ordoñez (2003), hace referencia que en América latina vive, en las décadas de los 90, un mejor momento, esto debido a que los esfuerzos de varios países latinoamericanos para gobernarse a base de los derechos fundamentales, se vea fortalecido los poderes judiciales, así también, la independencia funcional, la actualización de sus leyes y la preparación profesional de sus jueces, contribuyen a la mejora de los sistemas de justicia.

Por otro lado, Estrada (2018) hace referencia que los sistemas de justicia en muchos países latinoamericanos en la actualidad viene afrentando graves problemas, advirtiendo: “América Latina tiene una larga historia de justicia politizada y política judicializada”, estos a que muchos de los presidentes de los países como Brasil, México, Perú entre otros, se ven inmersos en la corrupción y llega a corromper a muchos

tribunales para sus propios intereses, lo que existe un alto porcentaje de desconfianza y rechazo en los sistemas de justicia.

En el Perú:

En nuestro Estado peruano no es ajeno a los problemas que afronta los sistemas de justicia, la corrupción de los gobernantes y de algunos magistrados hacen de este sistema un sistema débil y deficiente, generando una desconfianza de los ciudadanos.

Gutiérrez (2015) manifiesta: “Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo” (p. 1)

Siguiendo al mismo autor, considera que el Perú existe cinco grandes problemas que afectan el sistema de justicia y son:

1). El problema de la provisionalidad de los jueces, este uno de los problemas que aqueja al Poder Judicial, ya que de 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que el 42 son provisionales (...). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del poder judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado. (p. 5)

2). Carga y descarga procesal en el poder judicial, cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores asciende a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ellos, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada. (p. 17)

3). La demora de los procesos es justificado por las autoridades judiciales con la

excesiva carga procesal, otros factores que motivan la demora de los proceso judiciales

son: el envío de notificaciones y cargos de recepción, la ausencia de la mayoría de los jueces durante la tarde, los actos dilatorios de los propios abogados y las huelgas del Poder Judicial. (p. 33)

4). Presupuesto del Poder Judicial, aunque las cifras indiquen que los últimos diez años, el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. (p.48)

5). Sanciones a los jueces, en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado de 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. (p. 63)

Carolina Canales, La eficacia de las sentencias del Tribunal Constitucional, desde la normalidad constitucional, el estado actual de la cuestión en materia de ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional, **está determinado por un significativo número de incumplimientos**. Configurándose una causa actual de vulneración de derechos fundamentales esté representada por la resistencia de instituciones y funcionarios públicos o particulares a ejecutar el fallo dispuesto por el Tribunal Constitucional o por un juez ordinario en un proceso de tutela de derechos fundamentales.

Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la obra Perú y Lex: inversiones y justicia (Poder Judicial del Perú, 2014) que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001) en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio.

Lo descrito, párrafos arriba, demuestra que el Perú vive en un estado deficiente para la administración de justicia.

Los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de

administración de justicia.

En el ámbito local de Tumbes:

En los diferentes medios de comunicación, existe críticas de las acciones de los jueces y fiscales de nuestra localidad tumbesina, lo cual expresa en la sociedad un clima de desconfianza hacia el poder judicial, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, el ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Percy León Dios, precisó que monitoreará la labor de cada juez y de detectarse deficiente trabajo, procederá a separarlos inmediatamente.

Se activará esta comisión y de observarse que los abogados defensores apliquen maliciosamente estrategias para atrasar los procesos, se tomará las medidas correctivas. Remarcó que se trabajará internamente con los jueces para subsanar este problema.

A propósito de lo anterior, se eligió el expediente judicial N° 00973-2008-0-2601-JR-CI-2 perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso Contencioso Administrativo de impugnación de resolución administrativa, donde la parte demandante E.A.S.M., el Juzgado Civil, que fue la primera instancia declaró fundada la demanda; siendo la misma apelada por las partes demandadas D.R.E.T y G.R.T., lo que motivó que La Sala Civil de Tumbes expidiera una sentencia de segunda instancia, donde se

pronunciaron y declararon confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, los términos de plazos del proceso judicial, en estudio, fue desde la fecha de formulación de la demanda: el 05 de setiembre del 2008; hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia: 22 de mayo del 2009, el cual transcurrió 09 meses y 17 días.

Por estas razones, se formula el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00973-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo forma parte de una investigación de llevarse a cabo, con la finalidad de presentar a la ciudadanía los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación con respecto a la administración de justicia en el Perú, toda vez que la sociedad actualmente por los hechos de corrupción que se ven en el Poder Judicial (Jueces) desconfía de la administración de justicia en el Perú.

El presente trabajo de investigación, cumple la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora de la calidad de las

decisiones judiciales” (ULADECH , 2013); esto no implica que ello va alterar o manipular los resultados o plasmado de las sentencias en estudio, más bien busca concientizar a las autoridades de los órganos judiciales o futuros magistrado en realizar una sentencia de calidad cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de acuerdo al debido proceso. Así también, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte. Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir

desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Hugo Zuleta. (2005), en Argentina, investigo: *La fundamentación de las sentencias*, y su conclusión fue: Ha sostenido que la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

A. Conceptos

La acción constituye es un derecho que tiene las personas para presentarse ante un órgano jurisdiccional y pedir solución a su problema o reconocimiento de un derecho.

Así tenemos a Martel (s.f.) afirma:

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia. (párr. 1)

En ese mismo sentido Rocco define a la acción como:

El derecho de pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la confirmación o la realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) protegidos en abstracto por las normas de derecho objetivo, y analiza la idea de la doble relación jurídica entre demandante Estado y demandado Estado, en otras palabras, la relación de acción y la de contradicción. (Rojas, s.f., p. 28)

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que

viene a ser el primer acto procesal del proceso postulatorio por el titular de la acción.

B. Características del derecho de acción

Echandia (como se cita en Ospina, 2013) sostiene: “el derecho de acción consiste en: un derecho público, subjetivo, abstracto, cívico y autónomo. Que corresponde a toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso en concreto mediante una decisión judicial, por medio de un proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

A. Conceptos

“La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir declarar derecho” (Águila, 2015, p. 35).

Para Quisbert (s.f) “la jurisdicción que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes (...)” (párr 3)

Por tanto, se podría definir a la jurisdicción como el poder- deber que tiene el Estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales en cumplimiento de la ley y normas establecidas y solucionar determinados conflictos y garantizar la paz social.

B. Elementos de la jurisdicción

Según Alsina (citado en Martel, s.f.) nos indica los elementos esenciales para el

ejercicio de la jurisdicción, así tenemos los siguientes:

Notio: Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

Vocatio: Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

Coertio: Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

Iudicium: Es la facultad de dictar sentencias poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

Executio: Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Sección de elementos y poderes de la jurisdicción, párr.1)

C. Características de la jurisdicción

La jurisdicción está determinada por ciertas características, la cual se detallan los siguientes:

a. Pública: es a través del Estado q quien le compete satisfacer el interés de quien acude para que se solucione conflictos.

b. Única: la función jurisdiccional es igual en todo el territorio nacional, de acuerdo a cada tipo de proceso: civil, penal, laboral, etcétera.

c. Exclusiva: porque es ejercida por los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido por la ley.

d. Indelegable: quien cumple la función jurisdiccional, el juez, según mandato de ley no puede dejar de administrar justicia o delegar a otro juez para que se le sustituya.

(Anónimo, La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales.

La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación., 2013)

2.2.1.2.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Constitución Política del Perú (1993), artículo 139, describe:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La observación del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su determinación.

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados de hecho en que se sustentan.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos d hecho en que se sustentan.

La pluralidad de instancia

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala.

2.2.1.3. La Competencia

A. Conceptos

Priori (s/f) la competencia es: “la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional (...), la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal” (p.39).

Al respecto, Bautista (2013), señala: “es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53, y demás

ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2016).

Por tanto, se puede decir que la competencia es la facultad que la ley le concede al juez o autoridad jurisdiccional para conocer determinado caso o situación.

2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia en materia contencioso administrativo.

Según la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, para determinar la competencia en materia Contencioso Administrativos, el Capítulo III, subcapítulo I, Artículo N° 8 y 9 señala lo siguiente:

2.2.1.3.1.1. Competencia territorial.

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

2.2.1.3.1.2. Competencia funcional.

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de impugnación de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “6” donde se lee: De los demás asuntos que les corresponda conforme a Ley.

Asimismo la Ley que Regula el Proceso Contencioso - Administrativa., artículo 8°: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada”

El Decreto Legislativo 1067 – Texto Único Ordenado la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativa., Artículo 10°: Competencia territorial “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

2.2.1.4. La pretensión

A. Conceptos.

Guasp (citado en Salas, 2013), la pretensión procesal: “... *es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración*”. Añade que la pretensión es una “*declaración petitoria*” que contiene el derecho reclamado y a través de ella se expone “*lo que el sujeto quiere*” (p. 217).

Así mismo, Rosemberg, L. (citado en Quisbert, s.f.):

"La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar. (p.2)

B. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, en el Capítulo II Artículo 25 y 25.1, artículos modificados por el Decreto Legislativo N° 1067, señala sobre las materias que se ventilan en el siguiente procedimiento, que son:

Artículo 25°.- Procedimiento Especial

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24° de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

2.2.1.5. El proceso

A. Conceptos

Aguila (2015) señala:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad (...). Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

“El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez,

que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella”. (Isipedia, 2015).

2.2.1.5.1. Funciones

En opinión de Couture (citado por Vicente (2016), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.3. El debido proceso formal.

2.2.1.5.3.1. Conceptos.

El debido proceso es una garantía y derecho constitucional, el cual el Estado garantiza el acceso a la justicia, de todos los ciudadanos, de acuerdo al cumplimiento de la Ley.

(Bautista, 2013)

El Tribunal Constitucional (citado en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , 2013) indica:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (p. 11)

2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso constituye un principio fundamental de la función jurisdiccional, el cual otorga las garantías básicas a las personas que acuden ante el órgano jurisdiccional para pedir tutela jurisdiccional (Campos, 2018).

A. Intervención de un juez imparcial, responsable y competente

Constituye una de los derechos de todo justiciable, a que el juez quien está a cargo del proceso en donde es parte no se parcialice con las acciones y decisiones tomadas, debe regirse al principio que constituye una garantía, el debido proceso. Para (Orlando, 2013)Becerra “el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales, inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática” (párr. 2).

B. Emplazamiento válido

En consecuencia, es el derecho que tiene las partes a ser notificados, por el juez, para poner en conocimiento que existe un proceso, el cual estan involucrados.

“Acto de comunicación procesal por el que el tribunal requiere a las partes para que se apersonen y actúen dentro de un plazo en un proceso” (Anónimo, Enciclopedia jurídica, 2014, párr. 1).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“Toda persona tiene derecho a ser oída por el juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter (...)” (Abanto, 2012, párr. 1).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este derecho no solo se fundamenta al derecho que tiene las partes en el proceso a incluir pruebas en los plazos señalados, sino, a que el juez actué las pruebas admitidas y válidas en el proceso. (Bustamante, s.f.)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho de defensa consiste que el procesado goza de este derecho fundamental para hacer frente a las imputaciones que se le atribuye, esto no solo es hacer frente, contradecir un hecho, es también ser escuchado en juicio, es también ejercer la defensa a través de la presentación de los medios probatorio, los cuales van a permitir esclarecer los hechos a su favor. El derecho a ser asistido por un letrado, consis en que se le puede asistir un letrado de su confianza y/u otro que el Estado le puede proporcionar. (Custodio, s.f.)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es el derecho que le asiste a los justiciable, a través de ella se presentan los fundamentos de hecho y derecho lo cual va a basar su decisión final, debe ser de manera clara precisa y que tengan congruencia con lo pedido a lo decidido, de acuerdo lo establecido por ley; ya que ella constituye el mejor entendimiento para quienes hagan su defensa. (Landa, 2012)

G. Derecho a la pluralidad de instancia.

Toda persona tiene derecho acudir a otra instancia par que se realice un nuevo examen que emitió el órgano jurisdiccional de menor jerarquía. Al respecto, Custodio (s.f.) indica: “El tribunal constitucional estableciendo que. Aquí el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias” (p. 17).

Por estas razones, Toma (como se citó en Valcarcel, 2008) sostiene: “La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanada” (párr. 7).

2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Concepto.

Segú (Defensoria del Pueblo, 2000) indica:

Hoy en día se entiende que el proceso contencioso administrativo, materializado a través de una acción, consiste generalmente en la impugnación judicial que el administrado realiza de actos o disposiciones previos ya dictados por la administración y que se encuentran normalmente en vía de ejecución, para que el juez realice un control sobre la legalidad de los mismos. En tal sentido el objeto principal del contencioso administrativo no es buscar una declaración de nulidad o ineficacia del acto administrativo impugnado, sino que el juez aprecie las pretensiones del particular contra la administración, lo cual puede consistir entre otras cosas, el restablecimiento de la legalidad. (p. 3)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Contencioso Administrativo

Al igual que otras leyes, el proceso contencioso administrativo se rigen por principios;

La ley del proceso contencioso administrativo, artículo 2°, señala:

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio De la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que sean compatibles:

1. Principio de integración: los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica con defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. principio de igualdad procesal: las partes en el proceso contenciosos administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. principio de favorecimiento del proceso: el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio: El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Ley 27584)

2.2.1.6.3. Fines del proceso Contenciosos Administrativo

Según, Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala:

Artículo 1: la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.6.4. Vías procesales del proceso contencioso administrativo

Dentro del proceso contencioso administrativo existen dos vías para resolver o dar solución a las pretensiones contenciosas administrativas. Para existen dos vías procesales, las cuales fueron introducidos en el D.L. 1067: (1) la vía de procedimiento especial y (2) la vía del proceso urgente. (Guzmán, 2016)

Siguiendo al mismo autor Guzmán (2016), tenemos:

1. Proceso especial. En el texto único ordenado (TUO) hace referencia al procedimiento especial y no al proceso especial, sin embargo; para el autor “esta vía no es un simple procedimiento, o un grupo de actuaciones y actos relativos a un acápite, sino son actos procesales orgánicamente vinculados al proceso contencioso administrativo”. En esta vía se tramitan pretensiones inherentes al proceso contencioso administrativo, las que no se tramitan en el proceso urgente.

2. Proceso urgente. A través de este medio se obtiene una respuesta rápida, oportuna y eficaz, por parte del órgano jurisdiccional, en respuesta a las pretensiones que

necesitan de una respuesta inmediata.

Conforme al Decreto legislativo que modifica la Ley 27584, D.L. 1067, establece lo siguiente:

Artículo 24°: Proceso urgente

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Artículo 25: proceso especial

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24° de la presente Ley. (...)

Así también, Juárez (2016) señala:

Trámite de proceso especial, el proceso especial es esencial pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve las excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia.

Trámite proceso urgente: Gráficamente pasa por demanda, contestación del Procurador Público y sentencia, constituye una variante al anterior proceso denominado proceso contencioso administrativo sumarísimo.

El demandante debe invocar la lesión en sus derechos como consecuencia de la denegación u omisión del acto administrativo.

2.2.1.6.5. Vía procedimental en el proceso en estudio.

El caso en estudio se trata de la impugnación de resolución administrativa y conforme al artículo 25 de la ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramita en vía proceso especial.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso

La fijación de los puntos controvertidos en el proceso, consiste en una actividad realizada por las partes en el proceso, y/o juez para establecer la controversia que al transcurso del proceso serán resueltos. Estos son los hechos planteados en la pretensión. Guzmán (2016) sostiene acerca de los puntos controvertidos: “Son argumentos, asuntos, o acápite respecto de los cuales las partes tienen posiciones divergentes, razón por la cual recurren al órgano jurisdiccional para solicitar el amparo de sus posiciones y la solución del conflicto” (p. 94)

Al respecto, Cavani (2016) señala:

Para la fijación del objeto litigioso del proceso (*thema decidendum*), siendo la primera subactividad de la *organización del proceso*, resulta indispensable estudiar detalladamente la demanda y la contestación (y, eventualmente, la reconvenición y su contestación) para, primero, identificar cuáles son los hechos alegados por las partes. Posteriormente, es necesario identificar los *hechos esenciales*, pues, como se ha indicado, solo estos tienen la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad. (p. 47).

2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos establecidos en el proceso en estudio son los siguientes:

Determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2008/GOB.REG.TUMBES-P; y la Resolución Regional Sectorial, expedidas por el GRT y la DRET,

contraviniendo los principios y normas legales y que resulten ineficaces.

2.2.1.8. Los sujetos que intervienen en el proceso contencioso administrativo.

Ortega (2012), indica: “En el proceso contencioso administrativo serán partes, el administrado como demandante, la administración pública a través de su representante legal como un órgano centralizado o la institución descentralizada de la administración que haya conocido del asunto (...)” (p. 57).

Así mismo, en el subcapítulo II de la Ley que regula el proceso contencioso administrativos señala en sus siguientes artículos:

Artículo 13°: Tiene legitimidad para obrar activa quien afirma ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y que siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Artículo 14: en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

2. como parte, cuando se trate de intereses difusos de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 15° legitimidad para obrar pasiva

La demanda contenciosa administrativa se dirige contra:

La entidad que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.

La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.

La entidad administrativa y el particular en un procedimiento administrativo trilateral.

El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente ley.

La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente ley.

Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

La prueba es un instrumento útil para los procesos, así ayuda a tomar decisiones al juez. Cabanellas (2012) afirma: “Es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquier sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (817).

“Es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico” (D’Azevedo & Sánchez, 2014, p. 16).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Para algunos autores la prueba recae en los hechos y; para otros recae no sólo para los hechos sino, también para las afirmaciones de los hechos. Sin embargo, los hechos

expuestos por las partes en la demanda, por lo tanto el objeto de la prueba recae en los hechos la cual debe guardar relación con la pretensión. (Lluch, s.f.)

Igualmente, Rioja A. (2017) sostiene:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Sección objeto de la prueba, párr. 1)

2.2.1.9.3. La carga de la prueba

“El *onus probandi* (carga de la Prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quien está probando” (Anónimo, 2018, párr. 1).

Por otro lado, se indica que la carga de la prueba es a quién le corresponde probar los hechos en el proceso está obligado probar lo alegado en la demanda. En tal sentido Rioja A. (2017) afirma: “la carga probatoria implica la existencia de una facultad que puede o no hacer uso de ella como consecuencia de una ventaja que hubiera podido obtener a diferencia del deber en el cual, la consecuencia para quien no materializa aquel acto al que se encontraba sometido, es una sanción” (párr. 8).

En tal sentido., la Ley 27584 señala lo siguiente con respecto a la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo:

Artículo 30: Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a

quién afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

2.2.1.9.4. Sistemas de valoración de la prueba

“La valoración de la prueba es un proceso racional es el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso” (Águila, 2010, p. 110).

Para (Barrientos, s.f.), existen tres sistemas de valoración de la prueba consagradas en la teoría general de la prueba y son:

1. Sistema de libre apreciación de la prueba, existe determinada o cierta desconfianza s las normas a priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial; este sistema se conoció desde la época romana.
2. Sistema de prueba legal o tasada fue introducida en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducía en arbitrariedades.
3. el sistema de prueba mixta, surge de la reunión de los dos sistemas anteriores, el cual por mucho tiempo se ha aplicado a los tribunales, existiendo en la actualidad la tendencia de transformar moldes probatorios por un sistema relacionado con la evolución jurídica del mundo, pues el procedimiento moderno en materia deja al juez en libertad para admitir como tales aquellos elementos probatorios que no estén expresamente calificados en la ley, siempre que a su juicio pueden constituirlos, pero en su valoración debe expresarse los fundamentos que tuvieron en consideración para admitirlos o para rechazarlos. (p. 6-7)

Por otro lado, el Código Procesal Civil, artículo 197 señala: “todos los medios probatorios son valorados por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en las resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión” (Código Procesal Civil, 2014).

2.2.1.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Obando (2013) sostiene:

La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michel Taruffo, (...) señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utiliza las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad. (p. 2-3)

2.2.1.9.6. Medios probatorios

Los medios probatorios o llamados también fuentes de prueba son aquellos que va aporta certeza en los hechos alegados por las partes, teniendo en cuenta las formalidades previstas en ley para cada una de ellas. (Nahuatt, 2014)

2.2.1.9.6.1. Clases de medios probatorios

De acuerdo al Código procesal Civil se clasifican en medios probatorios típicos y atípicos.

En el artículo 192° del C.P. C indican los medios de prueba típicas:

La declaración de parte

La declaración de testigos

Los documentos

La pericia, y

La inspección judicial.

Artículo 193° del C.P.C los medios probatorios atípicos son los que no están contenidos en artículo anterior, son los auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de pruebas atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga. (Código Procesal Civil, 2014)

2.2.1.9.6.2. Pruebas presentadas en el proceso en estudio.

2.2.1.9.6.2.1. Documentos

A. Definición.

Lazo (2013) refiere: “(...) Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga el proceso”

B. Clasificación de los documentos

Ascencio (2012) clasifica a los documentos como:

Documentos públicos: es aquel que consigna en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y expedidos por ellos para certificarlos.

Documentos privados: es el que carece de los requisitos exigidos para el documento público, es decir son aquellos escritos que consignan hechos o actos jurídicos

realizados por los particulares. (p. 150-151)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

- Solicitud de subsidio por luto, de fecha 28 de febrero del 2008.
- Acta de difusión de mi señora madre Iris Marina Medina de Silva.
- Partida de Nacimiento.
- Resolución Directoral Zonal N° 677, de fecha 31 de agosto del 1979.
- Copia fedateada de mi boleta de pago.
- Resolución Regional Sectorial N° 00748, de fecha 31 de marzo del 2008.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de mayo del 2008.
- Recurso de Apelación de fecha 29 de abril del 2008.

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.1. Concepto.

Es el acto plasmado en un documento por el cual el juez pronuncia sus actuaciones o decisiones dentro del proceso sobre una *litis* existente entre las partes que acudieron a pedir tutela jurisdiccional. Para Cavani, (2017): “La resolución judicial es la forma como el juez se comunica con las partes” (p. 113).

En tal sentido, siguiendo al mismo autor, es posible entender resolución de dos formas:

- **Resolución como documento.** Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4, en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La

división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

- **Resolución como acto procesal.** Un acto procesal es, fundamentalmente un hecho jurídico y voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (...). (p. 113)

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.

El código procesal civil peruano se evidencia tres tipos de resoluciones judiciales y son: decretos, autos y sentencias. (Código Procesal Civil, 2014)

A. Decretos: son actos procesales al igual que los autos y sentencias. Este tipo de resoluciones no requiere de motivación, no hay pronunciamiento sobre los puntos controvertidos, no se fijan las costas y costos, y son expedidos tanto por auxiliares judiciales y juez, de forma excepcional dentro de audiencias. (Pacori & Lujano, 2014)

B. Autos: “Es aquella resolución judicial a través de la cual un tribunal se pronunciará acerca de las peticiones efectuadas por una de las partes en conflicto resolviendo lo que se llama en el lenguaje del derecho como incidencias (...) debe estar acompañado de un razonamiento jurídico” (Ucha, 2009, párr. 1).

C. Sentencias: “Se considera como un acto de autoridad que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas” (Águila G. , 2015, p. 85).

Así también, está previsto en el Código Procesal Civil:

Artículo 121°, Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o d la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de los medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciando en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.11. La sentencia

Chiovenda (citado en Águila G. , 2015) sostiene: “es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado” (p. 85).

Cavani, (2017) manifiesta:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde constituyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por tanto en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es declarada fundada, fundada en parte o infundada) (p. 119).

2.2.1.11.1. Clasificación de las sentencias

(Águila G. , 2015) inidica la siguiente clasificación:

Sin declaración sobre el fondo

Sentencias inhibitorias: son aquellas sentencias que se pronuncia sobre la improcedencia de la demanda. No genera calidad de cosa juzgada.

Con declaración sobre el fondo

Tenemos las siguientes:

- a) sentencias desestimatorias: rechazan la demanda, y tiene calidad de cosa juzgada
- b) sentencias estimatorias: aceptan la demanda, tiene calidad de cosa juzgada. En este tipo de sentencias destacan:

- Sentencias declarativas: el órgano jurisdiccional declara la voluntad de la ley preexistente.
- Sentencias constitutivas: es aquella que crea, modifica o extingue una situación existente. (Ossorio, s/f).
- Sentencias condenatorias: aquellas que determina el cumplimiento de determinada prestación y requiere de posterior ejecución.

2.2.1.11.1.1. La sentencia estimatoria en el proceso contencioso administrativo.

En el Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo señala:

Artículo 41.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la

pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”
(Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia

Conforme lo dispone el Código procesal civil, artículo 122 la sentencia se compone de:

- La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las parte en relación a sus pretensiones.
- La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.
- La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión en

relación al conflicto de intereses.

2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.11.3.1. El principio de la congruencia procesal.

Este principio responde a las decisiones que emite el juez deben estar en relación con las pretensión que se indica en el proceso. En tanto que Hurtado (s.f.) señala:

El principio de la congruencia se han entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir, que se ha restringido a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandad (en la contestación). Si no se produce esta identidad – entre lo pedido por las partes y lo concedido por el juez – se habla de una decisión judicial incongruente (p. 4).

2.2.1.11.3.2. Principio de motivación de las sentencias.

En Casación N° 2229-2008:

El tema de la motivación de las sentencias y de las resoluciones en general, como es sabido, no ha tenido una alongada práctica en el mundo jurídico, sino que la misma ha sido una conquista de la ciudadanía prácticamente a finales del siglo XVIII, si bien es cierto que en nuestra tradición jurídico castellana tenemos antecedentes históricos en cuanto a la exigencia de la motivación de las sentencias, ese no fue el talante de todos los ordenamientos jurídicos. (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015)

Pérez, (2012) sostiene: “La motivación de configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. (...)y la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenadapor la razón y la lógica. (...)”(p.2)

2.2.1.11.3.2.1. Funciones de la motivación

La motivación de las sentencias constituye una garantía del debido proceso, Castillo (2014) hace referencia a:

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que: “el Tribunal Constitucional debe recordar que la exigencia de motivación de las sentencias judiciales está relacionada de manera directa con el principio del Estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional, que, como se sabe, se apoya en el carácter vinculante que tiene para ésta la ley constitucionalmente válida. De ahí que la Constitución requiera del Juez que éste motive sus decisiones, pues de ese modo se permite que la ciudadanía realice un control de la actividad jurisdiccional, y que las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho, o un específico interés legítimo. (p. 35)

2.2.1.11.4. Fundamentos de hecho y derecho de las sentencias.

2.2.1.11.4.1. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; (...) (Casación N° 2177-2007 LA LIBERTAD. LIMA, 2007)

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

2.2.1.11.4.2. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Los principales requisitos que se debe cumplir para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Según Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

221.114. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

Al hablar de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo, es referirse aquellos instrumentos que se presente ante el órgano jurisdiccional pertinente, para reexamen o nulidad, contra aquellas resoluciones en materia administrativa, ya agotadas la vía administrativa.

El Código Procesal Civil peruano, artículo 355°: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Código Procesal Civil, 2014).

En el Código Procesal Civil determina los siguientes medios impugnatorios.

A. La reposición.

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que de que el juez los revoque. (Artículo 362, CPC)

También se le cono como revocatoria o reconsideración. Se encuentra previsto en los diferentes códigos procesales del ámbito jurídico latinoamericano.

B. La apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Artículo 364, CPC)

C. La casación.

La casación es un medio de impugnación que procede contra las sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores; los autos expedidos por las cortes superiores que, en revisión pone fin al proceso y las resoluciones que la ley señale. Así también tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (Artículo.384 – 385, CPC).

D. La queja.

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. (Artículo 401, CPC)

2.2.1.11.4.1. Recursos en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo a lo previsto en el TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo son los mismos a los establecidos en el código procesal civil, y tenemos los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:

Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.

Los autos, excepto los excluidos por la ley.

3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;

Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 U.R.P.

4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, 2008)

221.115. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio, el único medio impugnatorio que se formuló el recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia, donde se declaró fundada la demanda interpuesta por “A” contra la DRET y el GRT, donde se resolvió la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 y por la propia Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P

Conforme al expediente del proceso judicial en mención, el órgano jurisdiccional declaró fundada la demanda de subsidio por luto y gastos de sepelio.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia.

A lo expuesto en sentencias, la cual se pronunciaron las partes en proceso fue: la impugnación de resolución administrativa. (Expediente N° 00973-2008/-0-2601-JR-CI-02)

2.2.2.2. Ubicación del Contencioso Administrativo en las ramas del derecho.

El proceso contencioso administrativo se ubica en el derecho civil, específicamente en el derecho laboral, y dentro de éste en el derecho administrativo, de carácter privado.

2.2.2.4. Ubicación del asunto judicializado en la ley que regula el proceso contencioso administrativo.

El asunto judicializa se regula por la ley que regula el proceso contencioso administrativo, Ley N° 27584. Capítulo IV, Desarrollo del proceso, artículo 25: Proceso especial.

2.2.2.5. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.5.1. Acto administrativo

A. Definición

Napurí C. (2013) sostiene:

Se define doctrinariamente como acto administrativo a la decisión general o especial que, en ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e interés de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (pp. 317-318)

2.2.2.5.1.1. La validez y nulidad de los actos administrativos.

Un acto administrativo es nulo cuando existe un vicio en los elementos que constituye dicho acto. Siendo a petición de los administrado cuando se ve afectado de un derecho fundamental, el que solicita la nulidad del acto administrado; así también la

administración o entidad administrativa quien solicita de oficio dicha acción, cuando ese afecte el interés general, es decir afecte el principio de lesividad. Por tanto un acto un acto es válido y tiene efectos, mientras no se indique lo contrario dispuesto por ley. (Guzmán, 2016)

Así mismo, existen dos tipos de vicios que dan por nulo un acto administrativo. Para Guzmán (2016) indica:

1. Vicios específicos de los actos administrativos

Son los que afectan a los requisitos de validez o elemento esenciales, (...) Tales vicios pueden ser:

a. Incompetencia; puede ser por razón de:

Territorio: se produce si el órgano actuante accede el ámbito físico dentro del cual debe ejercer su competencia.

Materia: el órgano administrativo debe realizar funciones de que específicamente le compete, debe actuar dentro de la competencia que le corresponde (...).

Tiempo: se produce si el agente decide antes (todavía no asumió) o después (ya cesó en sus funciones) del tiempo en que su decisión hubiera sido válidamente posible.

Grado: El inferior jerárquico no puede dictar un acto que sea de la competencia del superior, ni el superior dictar, en principio, alguna que fuera de exclusividad competencia del inferior por razones técnicas. Ello, salvo las consideraciones referentes a avocación o encargo de gestión señaladas en la Ley.

Cuantía: Cuando el monto de lo que se va a resolver no corresponde a la entidad u órgano que emita el acto.

b. Falta de motivación. Si el acto está fundado en elementos falsos, es arbitrario y por ello nulo- asimismo es nulo el acto que adolece de motivación aparente (...)

c. Vicios en el objeto. Cuando el acto tuviera un objeto que no fuera cierto, o cuando se tratara de un acto físico o jurídicamente imposible.

d. Vicio en la finalidad o desviación de poder. Cuando el acto se ha dictado con un fin distinto a lo previsto por el legislador.

e. Vicios en la forma esenciales o el procedimiento. Cuando se incurre en vicios graves respecto de los procedimientos que deben seguirse o cuando hay falta absoluta de forma exigida por la ley para la exteriorización del acto (...).

2. Vicios especiales de los actos administrativos

La ley establece que son nulos los actos administrativos emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).

Además, la ley establece también que son nulos los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Asimismo, son nulos los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (...) (pp. 346-348)

2.2.2.5.1.2. Declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos.

Guzmán (2016) afirma:

En nuestro ordenamiento todo acto administrativo se presume válida, conforme al precepto recogido en el artículo 9º de la ley del proceso administrativo general. En efecto, el referido dispositivo precisa: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

Entonces, frente a un acto administrativo que se presume válido, pero que un administrado considera que lo agravia, la ley ha previsto un mecanismo procesal para conseguir su declaración de nulidad. Es decir, para derrotar la

presunción de validez.

Ese medio procesal es precisamente la pretensión de nulidad parcial o total, recogida en el artículo 5º, numeral 1, de la ley 277584, que dispone:

“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: ... La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos” (p. 57)

2.2.2.5.2. La carrera pública del profesorado

SERVIR (2010) indica:

La carrera pública del profesorado está regulada por la Ley del Profesorado y su reglamento. De acuerdo con esta norma se define al profesor como agente fundamental de la educación que contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.

La carrera pública del profesorado se organiza en cinco niveles, siendo el quinto nivel, el más alto, y en tres áreas magistrales. Para acceder a la carrera del profesorado, es indispensable tener un título profesional en educación. (p. 70)

2.2.2.5.3. Remuneración.

Es el pago que le asiste al trabajador por los servicios prestados o actividades que realiza en una entidad o empresa. Para Moises, (2013): “ Es la retribución económica que el empleador otorga mensualmente al trabajador por la prestación de su fuerza laboral en la realización de una determinada obra o servicio, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de trabajo" (párr. 2”).

Regulación

Se encuentra regulada en la ley general del trabajo artículos 193º al 201”, sub capítulo

I: Remuneración en general.

2.2.2.5.3.1. Remuneración total y remuneración permanente.

En el informe legal N° 528 de la autoridad Nacional del Servicio Civil – oficina de asesoría legal, hace referencia a:

El artículo 8 del Decreto supremo que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, determina que conceptos integran la Remuneración Total Permanente y cuáles la Remuneración total.

a) Remuneración Total Permanente; aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos, y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la bonificación por refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismo que se den por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.. (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2012, p. 1)

Por otro lado, la remuneración total mensual del profesorado está constituido por:

1. Remuneración personal y remuneraciones complementarias, de acuerdo a la ley de bases de la carrera administrativa en relación al nivel alcanzado.
2. Bonificaciones, refrigerio, movilidad, preparación de clases, asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios y otros que la norma lo especifique y

precise. (SERVIR, 2010)

2.2.2.5.4. Re remuneraciones e incentivos en la ley del profesorado.

Según la carrera del profesorado las remuneraciones, bonificaciones y beneficios:

Se otorgan de acuerdo con el sistema único de remuneraciones establecido por la Ley de bases de la carrera administrativa, así como las específicas de la Ley del profesorado. El sistema único de remuneraciones está constituido por la interacción de la unidad remunerativa pública, los criterios de proporcionalidad por niveles de la carrera y la jornada laboral. Al profesor del área de la docencia del Nivel I, le corresponde la categoría del servidor profesional E y al profesor del Nivel V, la del servidor Profesional A. (SERVIR, 2010, p. 73)

2.2.2.6. Subsidio por luto y sepelio

2.2.2.6.1. Subsidio:

Concepto:

Es la retribución económica que se le otorga al trabajador por fallecimiento de un familiar.

Según el decreto supremo N° 307-2017-EF, artículo 2, dispone:

El subsidio por luto y sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres e hijos.

Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.

En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan.

Las resoluciones que se emitan para efectos de pago conforme a lo establecido en la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, no constituyen Contrato del Servicio Docente por lo que no son consideradas a efectos del pago del Subsidio por Luto y Sepelio.

La percepción del Subsidio por Luto y Sepelio a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública.

El Subsidio por Luto y Sepelio al que se hace referencia en el presente artículo no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Mensual del profesor contratado y no están afectas a cargas sociales. (Diario El Peruano, 2017)

2.2.2.7. Principio in dubio pro operario

Está inmerso dentro del principio protector de derecho del trabajador, este principio consiste en evidenciar de conocimiento de la norma, se da el favorecimiento interpretativo al trabajador, es decir si existe duda en la aplicación de la norma se elige la norma favorable para el trabajador. (Paredes, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Por un lado se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. (Definición ABC, 2013).

Luto. Manifestación externa de dolor que se sufre por el fallecimiento de una persona. (Pérez, 2019)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones de, 2011).

Parámetro. Es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar,

criticar y hacer juicios de una situación (Definiciones de, 2008).

Subsidio. Permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico. Se trata de un sistema enfocado a estimular el consumo o la producción, o de una ayuda que se otorga por un tiempo determinado (Wikipedia, 2017)

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00973-2008-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019; tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo;

perteneciente a los archivos de la Corte Superior de Justicia de Sede Tumbes, situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la nica sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las persúonas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00278-2008-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00973-2008-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00973-2008-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados (ver anexo 6)

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2do. Juzgado de Civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse:

Los parámetros previstos para la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se cumplen con menor frecuencia; es decir, aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido, si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, registrar la posición de las partes y actos procesales relevantes del proceso; sin embargo cuando se ocupa de la individualización del demandado no se evidencia ninguna de las razones consideradas para su calificación, y respectiva sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue:

Son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos que servirán a las decisiones adoptadas en la parte resolutive. Como podemos apreciar en el caso estudiado cuando se refiere a “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho, la proporcionalidad de la lesividad,”, se evidencia que el juzgador obedece lo estipulado en La Constitución Política del Perú, de 1993, la cual por su parte,

dispone en su artículo 139: ‘Son principios y derechos de la función jurisdiccional:... N° 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten’.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan:

Son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de la pretensión planteada por la parte demandante.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Por lo tanto, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;

el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:

Los parámetros previstos para la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se cumplen con menor frecuencia; es decir, aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido, si bien destaca datos de la resolución, identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, registrar la posición de las partes y actos procesales relevantes del proceso; sin embargo mediante las estadísticas se puede apreciar de la individualización del apelante no se evidencia ninguna de las razones consideradas para su calificación, y respectiva sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

Que los parámetros para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el superior jerárquico tiende a dar razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos que servirán a las decisiones adoptadas en la parte resolutive. Es decir; que estos parámetros será de suma importancia al momento de resolver el conflicto.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

Son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir, que según con la racionalidad del superior jerárquico, la decisión tomada revela que se ha pronunciado claramente respecto de la pretensión planteada por la parte demandante.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió: FUNDADA la demanda interpuesta por E.A.S.M., sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA contra la D.R.E.T. y el G.R.T.; en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treintaiuno de marzo del año en curso y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año; y por tanto ORDENO que la D.R.E.T., emita nueva resolución.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes, donde se resolvió: CONFIRMARON la Sentencia de folios Ciento Veintisiete a Ciento Treinta y Dos, de fecha Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Ocho, que estimando FUNDADA la demanda interpuesta por E.A.L.M., contra la D.R.E.T. y el G.R.T. sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, declara la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 del Treinta y Uno De Marzo del Dos Mil Ocho y por la propia Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, del Treinta de Mayo de Dos Mil Ocho.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Bibliografía

- Abanto, J. (19 de julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Recuperado el 06 de marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe>:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Águila, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Águila, G. G. (2010). *Lecciones de derecho procesal*. lima: Fondo editorial de la Escuela de altos estudios jurídicos.
- Alcocer, W. (01 de mayo de 2016). *los medios impugnatorios en el procedimiento concursal*. Recuperado el 3 de marzo de 2019, de www.derechoycambiosocial.com:
www.derechoycambiosocial.com
- Anónimo. (23 de marzo de 2013). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de cvperu.typepad.com: <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- Anónimo. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 04 de marzo de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-especial/proceso-especial.htm>
- Anónimo. (26 de junio de 2018). *Onus probandi*. Recuperado el 4 de marzo de 2019, de es.wikipedia.org: https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Trillas.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil. (2012). Informe Legal N° 528. Lima. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de http://files.servir.gob.pe/WWW/files/Informes%20Legales/InformeLegal_0528-2012-SERVIR-OAJ.pdf
- Barrientos, R. (s.f.). *Correcta valoración de la prueba*. Obtenido de www.poderjudicial-gto.gob.mx: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Bautista, T. P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bustamante, R. (s.f.). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *ius et veritas*, 171-185.
- Cabanelas, d. l. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Hliasta S.R.L.

- Campos, E. (16 de diciembre de 2018). *el debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado el 4 de marzo de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Castillo, j. (08 de octubre de 2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las desiciones judiciales*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de perso.unifr.ch: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Cavani, R. (2016). Fijación de púntos controvertidos: una guía para jueces y arbitros. *Cuadernos jurídicos Ius Tribunales*, 41-57. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil. *revistasupc.edu.pe*, 112-127. doi:<https://doi.org/10.18800/iuseveritas.201703.007>
- Código Procesal Civil*. (2014). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú*. (1993).
- Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de www.Redjus.com:img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf
- D´Azevedo, R. C., & Sánchez, R. P. (agosto de 11 de 2014). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. *Tesis de Maestria en Derecho con mención en iencias Penales*. Iquitos, Perú: Universidad de la Amazonía Peruana.
- Decreto legislativo que modifica la Ley 27584, D.L 1067.
- Defensoria del Pueblo. (2000). *la reducción del plazo para la interposición de la acción contenciosa administrativa, analisis de la ley N° 27350*. Lima. Lima: Defensoria del pueblo. Recuperado el 04 de marzo de 2019, de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_53.pdf
- Diario El Peruano. (29 de octubre de 2017). Decreto Supremo N° 307-2017-EF. *El Peruano*, págs. 10-11.
- Estrada, G. (02 de julio de 2018). La cara política de la justicia en América Latina. *El Tiempo*. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/la-cara-politica-de-la-justicia-en-america-latina-238392>
- Expediente N° 00973-2008/-0-2601-JR-CI-02.
- Fernandez, M. J. (2016). Medios Inpugnatorios. *Medios Inpugnatorios*.

- Gutierrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Guzmán, C. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Hurtado, M. (s.f.). *¿Incongruencia en el proceso civil*. Recuperado el 27 de febrero de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe>: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Juarez, C. Y. (2016). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-30101-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana. Piura. 2016. *Tesis*. Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, Piura. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/485/IMPUGNACION_RESOLUCION_JUAREZ_CHIROQUE_YESSICA_MIRIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lazo, L. E. (29 de mayo de 2013). *Derecho Civil y Procesal Civil Peruano. Medios probatorios en el proceso civil peruano*. Recuperado el 18 de agosto de 2017, de <http://luisernestolazom.blogspot.com>: http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Ley 27584. (s.f.). *Ley que regula el proceso contencioso administrativo*.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (25 de enero de 2016). *Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 25 de enero de 2016*. Lima, Perú. Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160808_01.pdf
- Lluch, X. (s.f.). *El objeto de la prueba*. Recuperado el 05 de marzo de 2019, de Vlex.com: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objeto-prueba-393202534>
- Martel, C. R. (s.f.). *Conceptos generales del dercho procesal*. Recuperado el 16 de agosto de 2015, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2015). *Compendio de doctrina legal y jurisprudencia vinculante*. Lima: Litho & arte S.A.C.

- Moises, G. F. (26 de agosto de 2013). *Derecho laboral: remuneración, salarios, definición, clases, aguinaldo, prima, bonos*. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de <http://derecho911.blogspot.com>: <http://derecho911.blogspot.com/2013/08/derecho-laboral-remuneracion-salarios.html>
- Nahuatt, M. (2014). Diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y prueba: en el nuevo proceso penal acusatorio. *revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx*, 161-171. Recuperado el 01 de marzo de 2019, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31520/28506>
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *jurídica*, 2-3. Recuperado el 28 de febrero de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ordoñez, J. (2003). La administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina. *CODHEM*, 50-54. Recuperado el 08 de enero de 2019, de www.corteidh.or.cr: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>
- Orlando, B. (31 de octubre de 2013). *El derecho a un juez imparcial*. Recuperado el 5 de marzo de 2019, de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>
- Ortega, J. P. (2012). Nulidad en el proceso contenciosos administrativo. *Tesis*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado el 05 de marzo de 2019, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Ospina, D. (26 de junio de 2013). *La pretensión, concepto y diferencias con el derecho de acción*. Recuperado el 13 de abril de 2017, de diegozpy.wordpress.com: <https://diegozpy.wordpress.com/2013/06/26/la-pretencion-concepto-y-diferencias-con-del-derecho-de-accion/>
- Ossorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (Primera ed.). Guatemala: Datascan, S.A. Recuperado el 15 de junio de 2018, de https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Pacori, J., & Lujano, R. (2014). *Los decretos: las resoluciones judiciales denominadas decretos en el código civil peruano*. Recuperado el 3 de marzo de 2019, de

- corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com:
<https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.com/2012/09/los-decretos-la-resoluciones-judiciales.html>
- Paredes, J. (10 de julio de 2018). *Los principios del derecho del trabajo: el principio protector*. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/principios-derecho-trabajo-principio-protector/>
- Pérez, J. (2019). *Luto*. Obtenido de definicion.de: <https://definicion.de/luto/>
- Priori, P. G. (s/f). La Competencia en el Proceso Civil. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*, 38-52. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16797/17110>
- Quisbert, E. (s.f). *Noción concepto y definiciones de la jurisdicción*. Recuperado el 01 de 03 de 2019, de Apuntes Jurídicos:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>
- Quisbert, E. (s.f.). *La pretensión procesal*. Recuperado el 23 de febrero de 2019, de <http://ermoquisbert.tripod.com: http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Rioja, A. (2 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 5 de marzo de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (22 de agosto de 2017). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. Recuperado el 2 de marzo de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Rioja, B. A. (29 de mayo de 2013). *La acumulación*. Recuperado el 22 de enero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Rojas, J. G. (s.f.). *Examen da la denominación de las llamadas acciones contenciosas en derecho procesal administrativo colombiano*. Recuperado el 28 de febrero de 2019, de <http://publicaciones.unaula.edu.co: http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/265/244>
- Salas, P. F. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del Poder Judicial*, 215-243.
- SERVIR. (2010). Los regímenes laborales en el Perú 2. 19-89. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de storage.servir.gob.pe
- Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (29 de agosto de 2008). *Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS*. Lima.

- Ucha, F. (julio de 2009). *Definición de auto*. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de definiciónabc.com: <https://www.definicionabc.com/general/auto.php>
- ULADECH . (2013). *Lineas de investigación de la carrera profesional de derecho*. Chimbote, Ancash, Perú.
- Valcarcel, L. (18 de julio de 2008). *La pluralidad de instancia*. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com>:
<http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Vicente, R. R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00377-2012-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2016. Tesis*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete. Recuperado el 01 de marzo de 2019, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/652/CONTRATO_MOTIVACION_VICENTE_RODRIGUEZ_ROSA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wikipedia. (19 de febrero de 2017). *subsidio*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de wikipedia.org: <https://es.wikipedia.org/wiki/Subsidio>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTEN° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02

DEMANDANTE : E.A.S.M.

DEMANDADO : D.R.E.T
P-P-G.R.T

MATERIA : ACCION CONTENCIOSAADMINISTRATIVA

JUEZ : J.R.M.P.

ESPECIALISTA : K.T.S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS.

Tumbes, veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho.-

Vistos: dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil ocho guión novecientos setentitrés, seguido por **E.A.S.M.**, contra la **D.R.E.T.** y el **G.R.T.**

RESULTA DE AUTOS:

Que mediante escrito corriente de folios dieciocho a veintitrés, **E.A.S.M.**, interpone proceso contencioso administrativa con la **D.R.E.T.** y el **G.R.T.**, pretendiendo que este órgano declare la ineficacia de la Resolución Regional Sectorial N° 00748, de la fecha trece de marzo del año en curso, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455- 2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año, que resuelve otorgar subsidio por luto a la actora, pero sobre las bases de dos remuneraciones totales permanentes, cuando reiterada jurisprudencia indica que deben ser dos remuneraciones totales.

Hechos En Que Sustenta La Pretensión: Alega la demandante que mediante la emisión de la **Resolución Regional Sectorial N° 00748**, de fecha trece de marzo del año en curso, resuelve otorgar subsidio por luto a su persona, pero sobre las bases de dos remuneraciones totales permanentes, cuando reiterada jurisprudencia indica que deben ser dos remuneraciones totales. Asimismo alega la actora que contra la mencionada resolución administrativa

interpuso recurso impugnatorio de apelación, obteniendo como resultado la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año, que conforme la apelada y declarar infundado su pedido, agotando la de esta manera la vía administrativa, viéndose obligada a acudir al órgano jurisdiccional, a fin de encontrar tutela efectiva.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: amparada su demanda en lo preceptuados en los artículos 207.2 y 218 de la Ley N° 27444, la Ley N° 27584, el artículo 51 de la Ley N° 24029, el decreto supremo N° 041-2001-ED, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Pretensión Contradictoria de la Parte Demandada: que se declare infundada la demanda.

Hechos en que se Sustenta la Parte Demandada: alegan que es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que definen claramente los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total y su aplicación respecto a bonificaciones y beneficios, señalando que para efectos remunerativos se considera a remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: se sustenta en los artículos 219° del Decreto Supremo N° 019-90; artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2008.

Trámite Del Proceso: Por resolución número uno de folios veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a las demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; a fojas treinticuatro y cuarenticinco; se absuelve el traslado de la demanda, por lo que se expidió la resolución número dos de fojas cuarentinueve que tiene por absuelto la demanda por parte de los demandados; que mediante resolución tres de folio ciento nueve se dispuso el saneamiento del proceso, fijándose los punto controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos

por las partes, para luego remitir los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de folio ciento quince opinando que se declare fundada la demanda; mediante resolución cuatro de fojas ciento diecinueve se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar; siendo el estado actual de la causa, se emite la que corresponda.

Y CONSIDERANDO

PRIMERO Que, conforme a lo preceptuado en el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con la garantía del debido proceso”; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la accionante E.A.S.M., ha interpuesto la presente acción judicial, sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, la demandas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demandas fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1.- “determinar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P y la Resolución Regional Sectorial N° 00748, han sido expedidas – por el G.R.T. Y su D.R.E.T., respectivamente – contraviniendo los principios administrativos y normas legales, que las vicien de nulidad”. 2.- “determinar si como consecuencia de ello, procede declarar judicialmente la ineficacia de aquellas”. Que, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, conforme fluye de autos la demandante es profesora cesante del magisterio, y en virtud a ello le corresponde el derecho a percibir subsidios por luto y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Iris Marina Medina de Silva, seceso ocurrido el quince de febrero del año en curso, conforme lo establecen los artículos 219°, 221° y 222° del Reglamento de la Ley de profesorado DS. 019-90-ED, y es con este motivo que se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treintiuno de marzo del año en curso, la misma que otorga dos remuneraciones totales permanentes por subsidio de luto; cantidad

equivalente a ciento treintiseis y 80/100 Nuevos Soles, por cada concepto (S/. 136.80).

CUARTO: Que, la controversia en la presente causa radica en establecer el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede, son distintas a la establecida por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pues de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la remuneración total permanente, haciendo distinción entre lo que es una remuneración total permanente y una remuneración total.

QUINTO: Que, para el presente caso es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, por el cual se deroga el decreto supremo N° 041-2001-ED, el mismo que en su artículo primero establece *“precise que las remuneraciones y remuneraciones integras a las que se refieren respectivamente, el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, deben ser entendidas como **Remuneraciones Totales**, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”*.

SEXTO: Que, conforme la doctrina – fuente generadora de derecho -, y en virtud a lo establecido en el numeral 4° del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas tienen rango de jerarquía aplicativa, siendo la carta fundamental la norma de máximo rango aplicativo dentro del territorio nacional, siguiéndose inmediatamente las leyes – que pueden ser leyes orgánicas, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales – y luego las normas de carácter reglamentarias de leyes y resoluciones administrativas. En tal sentido, debe quedar establecido que la ley N° 24029, Ley del Profesorado, tiene rango de ley y el Decreto Supremo N° 008-2005-ED tiene rango infra legal; en consecuencia, para el presente caso, el Decreto Supremo en cuestión no resulta aplicable pues no guarda relación con lo establecido en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y demás normas complementarias.

SEPTIMO: Que, por otro lado, también debe tenerse en cuenta el **Principio de Igualdad ante la Ley** previsto en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual propugna **un trato justo, racional e igualitario en la interpretación y aplicación de las normas al momento**

de impartir justicia; de igual modo el artículo 24° del mismo cuerpo legal, prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; asimismo, el artículo 26° inciso 1) y 3) de la norma constitucional acotada establece los principios de: **1) Igualdad de oportunidades sin discriminación**, el derecho que tienen los trabajadores a no ser tratados de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación; y **3) Principio de In Dubio Pro Operario**, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

OCTAVO: Que, bajo este marco normativo, el derecho invocado por la demandante a recibir dos remuneraciones totales integras por subsidio por luto tiene por finalidad paliar el sufrimiento generado por la pérdida de un familiar y resarcir los gastos de sepelio realizados por la recurrente; en tal sentido el cálculo de su asignación debe aplicarse aplicando el principio constitucional del **In Dubio Pro Operario**, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al habersele otorgado a la demandante dichos en base a la remuneración total permanente, se ha vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos por nuestra Constitución Política; y en consecuencia, la resolución administrativa impugnada deben ser declaradas nulas por motivo que los actos administrativos han sido expedidos incurriendo en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

NOVENO: Que, en este orden de ideas, es oportuno y necesario señalar lo indicado por el Tribunal Constitucional: “...**los artículos 144° y 145° del D.S. 005-90-PCM establece que para el cálculo de los subsidios por fallecimiento se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente.** En reiterada y uniforme jurisprudencia este tribunal, ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor deben efectuarse en función a la remuneración total”. De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que la declaración de nulidad de la resolución administrativa en cuestión.

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuados en el artículo 121° del Código Procesal Civil y el artículo 38° inciso 1) de la ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Segundo

Juzgado Civil de Tumbes:

FALLA: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **E.A.S.M.**, sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA** contra la **D.R.E.T.** y el **G.R.T.**; en consecuencia, **DECLARO LA NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treintiuno de marzo del año en curso y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año; y por tanto **ORDENO** que la D.R.E.T., emita nueva resolución disponiendo que se le otorgue a la demandante dos remuneraciones totales por luto calculada sobre la base de su remuneración total percibida en el mes de **febrero del año en curso**; sin costo ni costas; **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: Cúmplase. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 057-2009

DEMANDANTE : E.A.S.M.

DEMANDADOS : D.R.E.T.

: G.R.T.

MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Tumbes, veintidós de Mayo del Dos Mil Nueve

VISTOS

Los recursos de apelación interpuestos por el P.P. del G.R.T. y por el director de D.R.E. de esta ciudad, en donde solicitan se revoque la sentencia apelada y reformándola se declare infundada la demanda.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha cinco de Setiembre del Dos Mil Ocho doña E.A.S.M., interpone demanda contenciosa administrativa contra la D.R.E.T. y el G.R.T., con el objeto que se declare la ineficacia (entendida como nulidad) de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 del treintiuno de marzo del Dos Mil Ocho que ordena cancelarle dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto, por la suma de S/. 136.80; así también pide la ineficacia (entendida como nulidad) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo de Dos Mil Ocho, que declara infundado su recurso de apelación contra la precitada resolución. Por tanto, solicita que el Órgano Jurisdiccional ordena a la Administración se le pague el equivalente de dos remuneraciones integras percibidas a la fecha del fallecimiento.

2.- El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de esta ciudad mediante Sentencia de fecha veinticinco de noviembre del Dos Mil Ocho que corre de folios ciento veintisiete a ciento treinta y dos, declaró fundada la demanda, bajo el argumento que por el principio de Jerarquía Normativa la Administración no ha debido aplicar el Decreto Supremo N° 008- 2005-ED sino la Ley del Profesorado 24029, que además deben aplicarse los principios de igualdad ante la

Ley y Pro Operario contemplados en la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde a la demandada reconocer a favor de la demandante el pago de dos remuneraciones totales por la bonificación objeto de la demanda.

FUNDAMENTOS:

1. La controversia en el presente caso, gira en torno a determinar cuál es el monto que se debe pagar a favor de la demandante E.A.S.M., por concepto de subsidio por luto, con motivo el fallecimiento de señora madre ocurrido el quince de febrero de dos mil ocho; pues mientras la administración emplazada sostiene que debe pagársele la suma de S/. 136.80 Nuevos Soles, la pretensora demandante estima que el monto total debe ser equivalente a dos remuneraciones integras percibidas a la fecha de producirse la eventualidad.
2. El artículo 51 de la Ley del Profesorado 24029 señala “*el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones*”. A su turno el artículo 219° del Decreto Supremo N° 19-90-ED que reglamenta la citada señala “*el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de **dos remuneraciones o pensiones totales** que le corresponda al mes del fallecimiento.*”
3. La bonificación por concepto de subsidio por luto le ha sido reconocido por la Administración Pública a la demandante según el contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treinta y uno de marzo del Dos Mil Ocho y por la propia Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES- P, de fecha treinta de mayo de Dos Mil Ocho (folios nueve y nueve vuelta y folio diez a doce, respectivamente); de cuyos textos se infiere que la liquidación para determinar el monto a percibir, se ha practicado en función a la remuneración total permanente, conforme a la precisión de los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
4. Si bien es verdad que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que “*Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente(..)*” cierto es también que el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia N° 1367- 2004-AA/TC del

Veintitrés de Junio del Dos Mil Cuatro, que el concepto de remuneración integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía decir entendido como remuneración total, conforme el criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en conformidad a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED. Es decir, al margen que la sentencia aludida se refiere a la gratificación de profesores por cumplir veinte años de servicio como docente, no es menos cierto que marco un criterio de interpretación normativa asimilando el concepto de remuneración integra con el de remuneración total, el cual no puede ser cambiado por la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2005-ED del tres de marzo del año dos mil cinco que deroga al aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED; mas aun si el tribunal constitucional, con posterioridad a la derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio de asimilar el concepto de remuneración total con el de remuneración integra, como así fluye de la sentencia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis, recaída en el Exp. N° 0917-2006- PC/TC (caso José Manuel Liza Neciosup) y la sentencia de fecha tres de abril del año dos mil siete, recaída en el Exp. N° 02610-2006-PC/TC (caso Rosario Victoria Ríos Labrin), en cuyo fundamento 2 señaló *“es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”*.

5. Resulta ser dentro de ese contexto interpretativo, que corresponde asumir también que el subsidio por luto reconocido por la administración a favor de la profesora demandante deben liquidarse con la **remuneración total** como expresamente lo señalan los artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado y no sobre la base de la **Remuneración Total Permanente** a que se refiere el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pues, asumir un criterio en contrario, no solamente infringe el Principio de Interpretación Favorable al Trabajador en caso de duda normativa, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.

6. En ese orden de ideas, este Colegiado considera que el concepto de Remuneración Total con el que debe pagarse el subsidio objeto de reclamo por la demandante, no es otro que el definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece *“Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al*

común”; resultando inaplicable además la Directiva N° 003-2007-EF/76-01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año Fiscal 2007, por ser una norma de menor jerarquía al Decreto Supremo N° 051-91-PCM.. Por tanto, al haberse liquidado el subsidio en el caso concreto, sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el Principio de Legalidad de las Resoluciones Administrativas objeto de impugnación en el presente proceso, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley 27444, criterio por el cual la venida en grado merece ser confirmada.

Por las consideraciones glosadas y actuando en conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de Ciento Sesenta a Ciento Setenta: **CONFIRMARON** la Sentencia de folios Ciento Veintisiete a Ciento Treinta y Dos, de fecha Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Ocho, que estimando **FUNDADA** la demanda interpuesta por E.A.L.M., contra la D.R.E.T. y el G.R.T. sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, declara la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 del Treinta y Uno De Marzo del Dos Mil Ocho y por la propia Resolución Ejecutiva Regional N° 00455- 2008/GOB.REG.TUMBES-P, del Treinta de Mayo de Dos Mil Ocho, con lo demás que contiene; y, que se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad; Interviniendo como Juez Superior Ponente el Magistrado Pablo Díaz Piscoya.- **NOTIFIQUE**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No</i></p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

PARTE

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o*

		RESOLUTIVA		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>
--	--	--	---	---

			<p>lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20] Muy alta	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16] Alta	
								[9 - 12] Mediana	
								[5 - 8] Baja	
								[1 - 4] Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **impugnación de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 00973-2008-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, en el cual han intervenido en primera instancia el 2do Juzgado Civil de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 01 de Agosto del 2015

CINTHYA ESTEFANY LOPEZ YOVERA
DNI N°73135868 – Huella digital

ANEXO 6

IV. RESULTADOS:

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00973-2008-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE : 2008-00973-0-2601-JR-CI-02 DEMANDANTE : E.A.S.M. DEMANDADO : D.R.E.T : P-P-G.R.T MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : J.R.M.P. ESPECIALISTA : K.T.S.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>												
							X							

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO SEIS. Tumbes, veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho.-</p> <p>Vistos: dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil ocho guión novecientos setentitrés, seguido por E.A.S.M., contra la D.R.E.T. y el G.R.T.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que mediante escrito corriente de folios dieciocho a veintitrés, E.A.S.M., interpone proceso contencioso administrativa con la D.R.E.T. y el G.R.T., pretendiendo que este órgano declare la ineficacia de la Resolución Regional Sectorial N° 00748, de la fecha trece de marzo del año en curso, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año, que resuelve otorgar subsidio por luto a la actora, pero sobre las bases de dos remuneraciones totales permanentes, cuando reiterada jurisprudencia indica que deben ser dos remuneraciones totales.</p> <p>Hechos En Que Sustenta La Pretensión: Alega la demandante que mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00748, de fecha trece de marzo del año en curso, resuelve otorgar subsidio por luto a su persona, pero sobre las bases de dos remuneraciones totales permanentes, cuando reiterada jurisprudencia indica que deben ser dos remuneraciones totales. Asimismo alega la actora que contra la mencionada resolución administrativa interpuso</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

<p>recurso impugnatorio de apelación, obteniendo como resultado la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año, que conforme la apelada y declarar infundado su pedido, agotando la de esta manera la vía administrativa, viéndose obligada a acudir al órgano jurisdiccional, a fin de encontrar tutela efectiva.</p> <p>Fundamentación Jurídica de la Pretensión: amparada su demanda en lo preceptuados en los artículos 207.2 y 218 de la Ley N° 27444, la Ley N° 27584, el artículo 51 de la Ley N° 24029, el decreto supremo N° 041-2001- ED, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>Pretensión Contradictoria de la Parte Demandada: que se declare infundada la demanda.</p> <p>Hechos en que se Sustenta la Parte Demandada: alegan que es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que definen claramente los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total y su aplicación respecto a bonificaciones y beneficios, señalando que para efectos remunerativos se considera a remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: se sustenta en los artículos 219° del Decreto Supremo N° 019-90; artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Decreto Supremo N ° 008-2005-PCM y la Ley N° 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2008.</p> <p>Trámite Del Proceso: Por resolución número uno de folios veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a las demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; a fojas treinticuatro y cuarenticinco; se absuelve el traslado de la demanda, por lo que se expidió la resolución número dos de fojas cuarentinueve que tiene por absuelto la demanda por parte de los demandados; que mediante resolución tres de folio ciento nueve se dispuso el saneamiento del proceso, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, para luego remitir los autos al Ministerio Público quien emitió su dictamen de folio ciento quince opinando que se declare fundada la demanda; mediante resolución cuatro de fojas ciento diecinueve se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar; siendo el estado actual de la causa, se emite la que corresponda.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>los principios administrativos y normas legales, que las vicien de nulidad”. 2.- “determinar si como consecuencia de ello, procede declarar judicialmente la ineficacia de aquellas”. Que, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Que, conforme fluye de autos la demandante es <u>profesora cesante de la:</u> magisterio, y en virtud a ello le corresponde el derecho a percibir subsidios por luto y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Iris Marina Medina de Silva, seceso ocurrido el quince de febrero del año en curso, conforme lo establecen los artículos 219°, 221° y 222° del Reglamento de la Ley de profesorado DS. 019-90- ED, y es con este motivo que se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treintiuno de marzo del año en curso, la misma que otorga dos remuneraciones totales permanentes por subsidio de luto; cantidad equivalente a ciento treintiseis y 80/100 Nuevos Soles, por cada concepto (S/. 136.80).</p> <p>CUARTO: Que, la controversia en la presente causa radica en establecer el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede, son distintas a la establecida por el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pues de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la remuneración total permanente, haciendo distinción entre lo que es una remuneración total permanente y una remuneración total.</p> <p>QUINTO: Que, para el presente caso es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, por el cual se deroga el decreto supremo N° 041-2001-ED, el mismo que en su artículo primero establece</p>	<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Que, para el presente caso es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, por el cual se deroga el decreto supremo N° 041-2001-ED, el mismo que en su artículo primero establece</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>				<p>X</p>								

	<p>“precise que las remuneraciones y remuneraciones integras a las que se refieren respectivamente, el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.</p> <p>SEXTO: Que, conforme la doctrina – fuente generadora de derecho -, y en virtud a lo establecido en el numeral 4° del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas tienen rango de jerarquía aplicativa, siendo la carta fundamental la norma de máximo rango aplicativo dentro del territorio nacional, siguiéndose inmediatamente las leyes – que pueden ser leyes orgánicas, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales – y luego las normas de carácter reglamentarias de leyes y resoluciones administrativas. En tal sentido, debe quedar establecido que la ley N° 24029, Ley del Profesorado, tiene rango de ley y el Decreto Supremo N° 008-2005-ED tiene rango infra legal; en consecuencia, para el presente caso, el Decreto Supremo en cuestión no resulta aplicable pues no guarda relación con lo establecido en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y demás normas complementarias.</p> <p>SEPTIMO: Que, por otro lado, también debe tenerse en cuenta el Principio de Igualdad ante la Ley previsto en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual propugna un trato justo, racional e igualitario en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia; de igual modo el artículo 24° del mismo cuerpo legal, prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; asimismo, el artículo 26° inciso 1) y 3) de la norma constitucional acotada establece los principios de: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación, el derecho que tienen los</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajadores a no ser tratados de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación; y 3) Principio de In Dubio Pro Operario, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, bajo este marco normativo, el derecho invocado por la demandante a recibir dos remuneraciones totales integras por subsidio por luto tiene por finalidad paliar el sufrimiento generado por la pérdida de un familiar y resarcir los gastos de sepelio realizados por la recurrente; en tal sentido el cálculo de su asignación debe aplicarse aplicando el principio constitucional del In Dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al habersele otorgado a la demandante dichos en base a la remuneración total permanente, se ha vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos por nuestra Constitución Política; y en consecuencia, la resolución administrativas impugnadas deben ser declaradas nulas por motivo que los actos administrativos han sido expedidos incurriendo en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, en este orden de ideas, es oportuno y necesario señalar lo indicado por el Tribunal Constitucional: "...los artículos 144° y 145° del D.S. 005-90-PCM establece que para el cálculo de los subsidios por fallecimiento se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente. En reiterada y uniforme jurisprudencia este tribunal, ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor deben efectuarse en función a la remuneración total". De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que la declaración de nulidad de la resolución administrativa en cuestión.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuados en el artículo 121° del Código Procesal Civil y el artículo 38° inciso 1) de la ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Segundo Juzgado Civil de Tumbes:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00973- 0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por E.A.S.M., sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA contra la D.R.E.T. y el G.R.T.; en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treintiuno de marzo del año en curso y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo del presente año; y por tanto ORDENO que la D.R.E.T., emita nueva resolución disponiendo que se le otorgue a la demandante dos remuneraciones totales por luto calculada sobre la base de su remuneración total percibida en el mes de febrero del año en curso; sin costo ni costas; CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución: Cúmplase. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

Descripción de la decisión		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						X												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la

descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
EXPEDIENTE N°: 057-2009 DEMANDANTE : E.A.S.M.		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de</i>												

Introducción	<p>DEMANDADOS : D.R.E.T. : G.R.T.</p> <p>MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Tumbes, veintidós de Mayo del Dos Mil Nueve</p> <p>VISTOS</p> <p>Los recursos de apelación interpuestos por el P.P. del G.R.T. y por el director de D.R.E. de esta ciudad, en donde solicitan se revoque la sentencia apelada y reformándola se declare infundada la demanda.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.- Con fecha cinco de Setiembre del Dos Mil Ocho doña E.A.S.M., interpone demanda contenciosa administrativa contra la D.R.E.T. y el G.R.T., con el objeto que se declare la ineficacia (entendida como nulidad) de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 del treintiuno de marzo del Dos Mil Ocho que ordena cancelarle dos remuneraciones totales permanentes por concepto de</p>	<p><i>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
---------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subsidio por luto, por la suma de S/. 136.80; así también pide la ineficacia (entendida como nulidad) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo de Dos Mil Ocho, que declara infundado su recurso de apelación contra la precitada resolución. Por tanto, solicita que el Órgano Jurisdiccional ordena a la Administración se le pague el equivalente de dos remuneraciones integrales percibidas a la fecha del fallecimiento.</p> <p>2.- El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de esta ciudad mediante Sentencia de fecha veinticinco de noviembre del Dos Mil Ocho que corre de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>			X							7	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

Postura de las partes	folios ciento veintisiete a ciento treinta y dos, declaró fundada la demanda, bajo el argumento que por el principio de Jerarquía Normativa la Administración no ha debido aplicar el Decreto Supremo N° 008-2005-ED sino la Ley del Profesorado 24029, que además deben aplicarse los principios de igualdad ante la Ley y Pro Operario contemplados en la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde a la demandada reconocer a favor de la demandante el pago de dos remuneraciones totales por la bonificación objeto de la demanda.	consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. La controversia en el presente caso, gira en torno a determinar cuál es el monto que se debe pagar a favor de la demandante E.A.S.M., por concepto de subsidio por luto, con motivo el fallecimiento de señora madre ocurrido el quince de febrero de dos mil ocho; pues mientras la administración emplazada sostiene que debe pagársele la suma de S/. 136.80 Nuevos Soles, la pretensora demandante estima que el monto total debe ser equivalente a dos remuneraciones integras percibidas a la fecha de producirse la eventualidad.</p> <p>2. El artículo 51 de la Ley del Profesorado 24029 señala “<i>el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones</i>”. A su turno el artículo 219° del Decreto Supremo N° 19-90-ED que reglamenta la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretala prueba, para saber su significado).</i></p>										
							X					

	<p>citada señala “<i>el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.</i></p> <p>3. La bonificación por concepto de subsidio por luto le ha sido reconocido por la Administración Pública a la demandante según el contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 de fecha treinta y uno de marzo del Dos Mil Ocho y por la propia Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha treinta de mayo de Dos Mil Ocho (folios nueve y nueve vuelta y folio diez a doce, respectivamente); de cuyos</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>textos se infiere que la liquidación para determinar el monto a percibir, se ha practicado en función a la remuneración total permanente, conforme a la precisión de los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>4. Si bien es verdad que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que “<i>Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente(..)</i>” cierto es también que el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia N° 1367-2004-AA/TC del Veintitrés de Junio del Dos Mil Cuatro, que el concepto de remuneración integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía decir entendido como remuneración total, conforme el criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en conformidad a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED. Es decir, al margen que la sentencia aludida se refiere a la gratificación de profesores por cumplir veinte años de servicio como docente, no es menos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cierto que marco un criterio de interpretación normativa asimilando el concepto de remuneración integra con el de remuneración total, el cual no puede ser cambiado por la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2005-ED del tres de marzo del año dos mil cinco que derogo al aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED; mas aun si el tribunal constitucional, con posterioridad a la derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio de asimilar el concepto de remuneración total con el de remuneración integra, como así fluye de la sentencia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis, recaída en el Exp. N° 0917-2006-PC/TC (caso José Manuel Liza Neciosup) y la sentencia de fecha tres de abril del año dos mil siete, recaída en el Exp. N° 02610-2006-PC/TC (caso Rosario Victoria Ríos Labrin), en cuyo fundamento 2 señaló “<i>es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM</i>”.</p> <p>5. Resulta ser dentro de ese contexto interpretativo, que corresponde asumir también que el subsidio por luto reconocido por la administración a favor de la profesora demandante deben liquidarse con la remuneración total como expresamente lo señalan los artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pues, asumir un criterio en contrario, no solamente infringe el Principio de Interpretación Favorable al Trabajador en caso de duda normativa, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.</p> <p>6. En ese orden de ideas, este Colegiado considera que el concepto de Remuneración Total con el que debe pagarse el subsidio objeto de reclamo por la demandante, no es otro que el definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece <i>“Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”</i>; resultando inaplicable además la Directiva N° 003-2007-EF/76-01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el año Fiscal 2007, por ser una norma de menor jerarquía al Decreto Supremo N° 051-91-PCM.. Por tanto, al haberse liquidado el subsidio en el caso concreto, sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el Principio de Legalidad de las Resoluciones Administrativas objeto de impugnación en el presente proceso, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley 27444, criterio por el cual la venida en grado merece ser confirmada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones glosadas y actuando en conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de Ciento Sesenta a Ciento Setenta: CONFIRMARON la Sentencia de folios Ciento Veintisiete a Ciento Treinta y Dos, de fecha Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Ocho, que estimando FUNDADA la demanda interpuesta por E.A.L.M., contra la D.R.E.T. y el G.R.T. sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, declara la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00748 del Treinta y Uno De Marzo del Dos Mil Ocho y por la propia Resolución Ejecutiva Regional N° 00455-2008/GOB.REG.TUMBES-P, del Treinta de Mayo de Dos Mil Ocho, con lo demás que contiene; y, que se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad; Interviniendo como Juez Superior Ponente el Magistrado Pablo Díaz Piscocoya.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
										[7-8]						Alta
		Postura de partes					X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	1	20	[17-20]	Muy alta						
									X	[13-16]						Alta
		Motivación de derecho							X	[9-12]						Mediana
										(5-8)						Baja
										[1-4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
										[7-8]						Alta
						X				[5-6]						Mediana
		Descripción de la decisión							X	[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy Baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre impugnación de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinario jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008_00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	33-40]						
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta							36		
									[7-8]	Alta									
		Postura de partes					X			[5-6]								Mediana	
									X	[3-4]								Baja	
										[1-2]								Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	1	20	[17-20]	Muy alta									
									X	[13-16]								Alta	
		Motivación de derecho							X	[9-12]								Mediana	
										X								(5-8)	Baja
										X								[1-4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta									
										[7-8]								Alta	
							X			[5-6]								Mediana	
		Descripción de la decisión							X	[3-4]								Baja	
										X								[1-2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre impugnación de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00973-0-2601-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.